



**T.S.J. GALICIA CON/AD SEC.1  
A CORUÑA**

**SENTENCIA: 00366/2009**

**PONENTE: D. FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA**

**RECURSO NUMERO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 724/2005**

**RECURRENTE: CONSELLO GALEGO DE COLEXIOS VETERINARIOS  
ADMINISTRACION DEMANDADA: CONSELLO DA XUNTA DE GALICIA**

**EN NOMBRE DEL REY**

La Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la

**SENTENCIA**

**Ilmos./as. Sres./as. D./D<sup>a</sup>**

**FERNANDO SEOANE PESQUEIRA.- Pte.**

**FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA**

**MARIA DOLORES GALINDO GIL**

A CORUÑA, seis de Mayo de dos mil nueve.

En el recurso contencioso-administrativo que, con el número 724/2005, pende de resolución ante esta Sala, interpuesto por el CONSELLO GALEGO DE COLEXIOS VETERINARIOS, representado por el procurador D. RICARDO SANZO FERREIRO, dirigido por el letrado D. PABLO NO COUTO, contra RESOLUCIÓN 29/07/2005 CONSELLO XUNTA DE GALICIA SOBRE RELALCIÓN PUESTOS DE TRABAJO DE CONSELLERÍA MEDIO AMBIENTE. Es parte la Administración demandada la CONSELLO DA XUNTA DE GALICIA, representado por el LETRADO DE LA XUNTA DE GALICIA.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.- que admitido a trámite el presente recurso contencioso-administrativo, se practicaron las diligencias oportunas y, recibido el expediente, se dio traslado del mismo a las partes recurrentes para deducir la oportuna demanda, lo que se hizo a medio de escrito, en el que en síntesis, tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que se estimaron pertinentes, se acabó suplicando que se dictase sentencia por la que se declara la disconformidad a Derecho y la nulidad de las disposiciones recurridas, dejándolas sin efecto; con imposición de las costas a la demandada.





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** que conferido traslado a la parte demandada, se solicitó la desestimación del recurso, de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho consignados en la contestación de la demanda.

**TERCERO.-** que no habiéndose recibido el asunto a prueba y declarado concluso el debate escrito, quedaron las actuaciones sobre la mesa para resolver.

**CUARTO.-** que en la sustanciación del recurso se han observado las prescripciones legales, siendo la cuantía del mismo indeterminada.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** que el "Consello Galego de Colexios Veterinarios" impugna el acuerdo de 28-7-2005 del Consello de la Xunta, que aprueba la modificación de la RPT de la Consellería de Medio Ambiente, que había sido acordada en 13-12-2002; y, pretendiendo una urgente creación de los puestos de codificadores de datos, para reforzar los servicios provinciales contra incendios en Lugo y Ourense, se suprimen o amortizan, entre otros, tres puestos previstos para funcionarios del Cuerpo Facultativo Superior (Grupo A), de la Escala de Veterinarios, concretamente, el de Jefe de la Unidad de Intervención Ambiental del Servicio General de Evaluación Ambiental, el de Jefe de Unidad de Intervención Ambiental III del Servicio de Calidad Ambiental de Lugo y el de Jefe de Intervención Ambiental IV del Servicio de Calidad Ambiental de Pontevedra, al señalar que no existe motivación para tal supresión de esos tres puestos de trabajo de veterinarios que se encuentran vinculados a competencias esenciales y ordinarias de la Consellería, con omisión de los trámites de audiencia corporativa y de las Centrales Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, falta de materialización real de los puestos de trabajo objeto de la modificación de la RPT, ausencia de remisión de la propuesta de modificación de la RPT al Conselleiro de Economía e Facenda para su aprobación conjunta con el de Presidencia, acordándose su publicación antes de su existencia; y, en definitiva, la Administración incoó un expediente de modificación de la RPT de la Consellería de Medio Ambiente sin respetar trámites preceptivos según la normativa autonómica, como también, ausencia de audiencia a la Comisión de Personal, y, además, se conculcaron todos los plazos y resoluciones aprobatorias de las diferentes Autoridades previstas en las normas de aplicación, sin explicación, e incluso se ordena la publicación en el DOGA un día antes de que pudiese existir; partiendo de la base de la urgente necesidad, que no se justifica, y, al contrario, las plazas de veterinario suprimidas, inmediatamente las propias unidades administrativas tuvieron que requerir la cobertura de ellas, lo que hizo la empresa TRAGSA, la que, a su vez, volvió a contratar a los mismos veterinarios que desempeñaban previamente las funciones de los puestos suprimidos por la RPT, y la creación de 10 puestos de operadores-codificadores de datos en los servicios provinciales de defensa contra incendios, supuesta finalidad de la modificación de la RPT, que no llegó a materializarse.



**SEGUNDO.-** que la Administración opone la falta de legitimación activa de la Organización Colegial actora, pero es obvio que la reducción de 3 puestos del Grupo A de la Escala de Veterinarios de la RPT de la Consellería de Medio Ambiente afectan directamente a todos los que tienen tal título académico y tienen declarado esta Sala en Sentencia núm. 64/04, de 4-2-2004, el TS en Sentencias de 13-9-2000 y 29-6-2004 y el TC en Sentencia 45/2004, de 23 de marzo, que ello supone el reconocimiento de legitimación al Colegio Profesional que ostenta la representación de la profesión veterinaria conforme al art.6 del Decreto autonómico 72/2000, y art.6.1 del RD 1840/2000, afirmándose claramente la legitimación activa de las Corporaciones Profesionales para impugnar las RPT de una Consellería.

**TERCERO.-** que la Administración señala que fueron las organizaciones sindicales las que renunciaron voluntariamente a hacer alegaciones sobre la presente modificación de la RPT, en la Mesa General de Negociación, y que en la Comisión de Personal fue el CSIF el único que formuló alegaciones, pero de la documentación obrante aparece que no existió ningún tipo de negociación, presentando las Organizaciones CC.OO., CIGA, CSIF y UGT, un escrito en que expresaban que la modificación de la RPT de la Consellería de Medio Ambiente no corresponde ser tratada por un gobierno en funciones, por lo que no entrarán a debate, manifestando que el asunto debe quedar para una mesa con el nuevo gobierno, estando ya constituido el Parlamento, por lo que, al no existir negociación, fueron infringidas las disposiciones sobre la materia de la Cláusula 2ª, punto 2 de la Resolución 6-8-90, que desarrolla la Ley 9/1987, complementada por la Circular 5/1995; con precipitación absoluta en la elaboración de la resolución recurrida, que, incluso se remite al DOGA el 28-7-2005, cuando es una resolución de 29-7-2005, como culminación de una atropellada e irregular tramitación, en afán de publicarla antes del cambio de Gobierno el 1-8-05, lo que motivó que no se respetasen los plazos, trámites y garantías establecidos.

**CUARTO.-** que, reconociéndose la capacidad de autoorganización de la Administración, ello está sujeto a unos límites, que obligan a respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; no se alude en ningún momento a la causa de amortización de los puestos de Veterinarios a favor de otras titulaciones, cuando las funciones de los puestos suprimidos son troncales y esenciales en el funcionamiento de Medio Ambiente y así tuvieron que cubrirse inmediatamente, aunque contratándose a la empresa TRAGSA, y, mayormente, cuando la causa de modificación no fue real, al no crearse efectivamente los puestos que iban a sustituir a los suprimidos; y, como entiende esta Sala, Sentencia de 15-9-2003, el art.23.2 CE opera no solamente en el momento de acceso a la Función Pública, sino también en las RPT.

**QUINTO.-** que conforme al art. 139.1 LJCA, no procede hacer una especial imposición de costas.



**FALLAMOS:** que debemos estimar y estimamos el recurso, contencioso-administrativo interpuesto por el Consello Galego de Colexios Veterinarios contra la Resolución del Consello de la Xunta, de 29-7-2005, sobre RPT de la Consellería de Medio Ambiente, que se declara disconforme a Derecho y nula o ineficaz; sin hacer especial imposición de costas.



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

Notifíquese a las partes y, en su momento, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACION.**- La sentencia anterior ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA al estar celebrando audiencia pública la Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Doy fe. A CORUÑA, seis de mayo de dos mil nueve.